

Convocatoria para el proceso de elecciones para
**renovar las representaciones del personal académico,
del alumnado y del personal manual y administrativo**
ante los Órganos Colegiados de la Universidad de Sonora



CONVOCATORIA GENERAL

Con fundamento en los artículos 6, 15, 16, 17, 24, 30, 69 y 73 de la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, el Colegio Universitario

CONVOCA

A la comunidad universitaria a participar en el proceso de elecciones para renovar las representaciones del personal académico, del alumnado y del personal manual y administrativo, ante los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Sonora, el cual se llevará a cabo bajo las siguientes

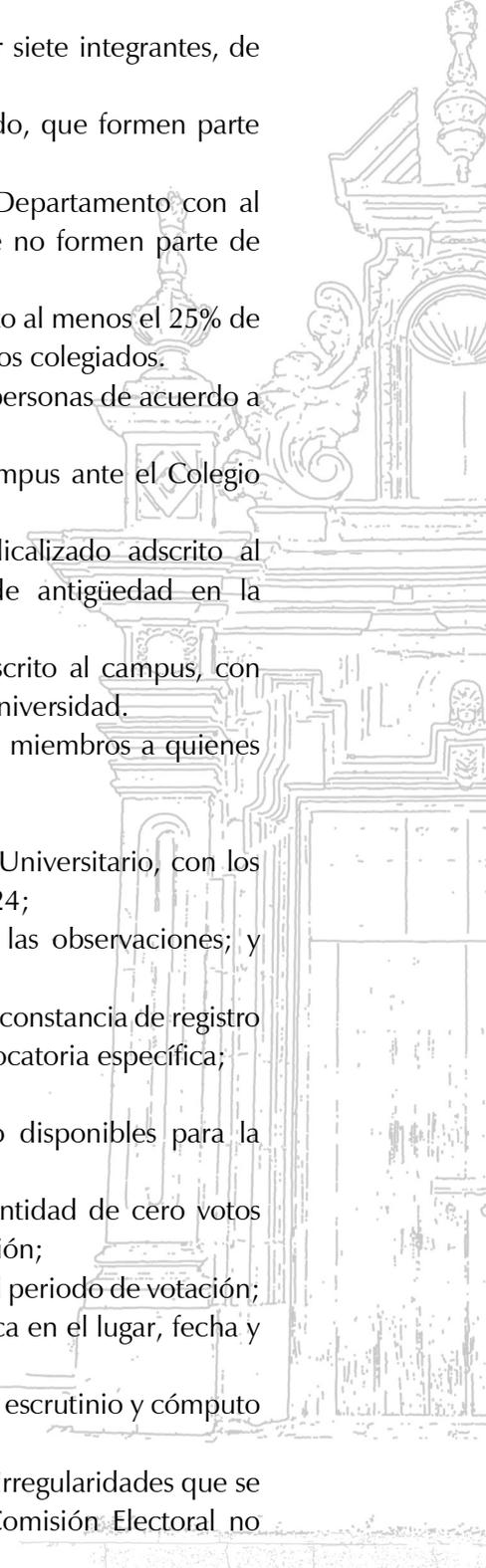
BASES

1. La elección para renovar las representaciones del personal académico, del alumnado y del personal manual y administrativo ante el Colegio Universitario, los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias y los Colegios Departamentales, se realizará de manera simultánea el 20 de noviembre de 2024, mediante por voto electrónico universal, secreto, personal y directo en cada uno de los sectores correspondientes.
2. La Oficina Técnica del Colegio Universitario establecerá una página electrónica del proceso, para consulta por la comunidad universitaria con, al menos, la siguiente información:
 - a. Convocatoria General y formatos de convocatoria específica por sector;
 - b. Formato descargable de solicitud de registro de fórmula;
 - c. Integrantes de las comisiones electorales;
 - d. Consulta electrónica individual a la lista electoral preliminar y solicitud de corrección;
 - e. Consulta electrónica individual a la lista electoral definitiva,
 - f. Fórmulas registradas, y
 - g. Guía para votar
3. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias, de las Jefaturas de Departamento y de las Direcciones Administrativas de Campus deberán coadyuvar con las comisiones electorales en la organización de este proceso, proporcionando, en la medida de sus posibilidades, las facilidades logísticas y de uso de infraestructura necesarias.
4. Las representaciones electas rendirán protesta en una sesión especial del órgano colegiado correspondiente, una vez concluido el periodo de dos años para el que fueron electas las representaciones actualmente en funciones.

DE LAS COMISIONES ELECTORALES

5. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica, el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales nombrará una comisión electoral por cada Departamento, para llevar a cabo el proceso de elección de representantes del personal académico y del alumnado ante



- 
- 
- el Colegio Universitario, los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias y los Colegios Departamentales. Asimismo, nombrará una comisión electoral por cada campus, para llevar a cabo el proceso de elección de representantes del personal manual y administrativo ante el Colegio Universitario.
6. Las Comisiones Electorales Departamentales estarán conformadas por siete integrantes, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Un representante del personal académico y otro del alumnado, que formen parte del Colegio Departamental respectivo;
 - b. Tres integrantes del personal académico indeterminado del Departamento con al menos tres años de antigüedad académica en el mismo, que no formen parte de órganos colegiados, y
 - c. Dos estudiantes regulares del Departamento que hayan cubierto al menos el 25% de los créditos de su plan de estudios y no formen parte de órganos colegiados.
 7. Las Comisiones Electorales de Campus estarán conformadas por siete personas de acuerdo a lo siguiente:
 - a. El representante del personal manual y administrativo del campus ante el Colegio Universitario;
 - b. Tres integrantes del personal manual y administrativo sindicalizado adscrito al campus, con contratación de base y al menos 3 años de antigüedad en la Universidad.
 - c. Tres integrantes del personal administrativo de confianza adscrito al campus, con contratación de base y al menos 3 años de antigüedad en la Universidad.
 8. En su primera sesión, las comisiones electorales elegirán de entre sus miembros a quienes ocuparán la presidencia y la secretaría de la Comisión.
 9. Corresponde a las Comisiones Electorales
 - a. Emitir las convocatorias específicas aprobadas por el Colegio Universitario, con los ajustes correspondientes, a más tardar el 31 de octubre de 2024;
 - b. Publicar las listas electorales preliminares; recibir y resolver las observaciones; y publicar las listas electorales definitivas;
 - c. Recibir las solicitudes de registro de las candidaturas, y emitir la constancia de registro de quienes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria específica;
 - d. Publicar las cédulas electrónicas de votación;
 - e. Instalar una casilla electoral física con equipos de cómputo disponibles para la comunidad universitaria;
 - f. Verificar que el contador electrónico se encuentre con la cantidad de cero votos emitidos, antes de la apertura del sistema electrónico de votación;
 - g. Iniciar el sistema de votación electrónica, y cerrarlo concluido el periodo de votación;
 - h. Conducir la sesión de cómputo de los votos, en reunión pública en el lugar, fecha y hora previstos en la convocatoria específica;
 - i. Levantar el acta de instalación y apertura de la votación, cierre, escrutinio y cómputo de votos;
 - j. Resolver en primera y única instancia, acerca de los recursos e irregularidades que se planteen, a menos que un tercio de los integrantes de la Comisión Electoral no

- estuviese de acuerdo, en cuyo caso pasaría al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, para que resuelva, en definitiva, y
- k. Publicar los resultados de la elección y comunicarlos al Colegio Universitario, al Colegio de Facultad Interdisciplinaria y al Colegio Departamental, según corresponda.

DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

10. El registro de candidaturas se realizará ante la Comisión Electoral correspondiente, conforme a los términos establecidos en la convocatoria específica, y bajo las siguientes modalidades: por fórmula (propietario/a y suplente) o por planilla, de acuerdo con lo siguiente:

Modalidad por fórmula (propietaria/o y suplente):

- Representantes del personal académico ante el Colegio Universitario y los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias;
- Representantes del personal académico ante el Colegio Departamental, en Departamentos con un solo programa educativo;
- Representantes del alumnado ante el Colegio Universitario, los Colegios de las Facultades Interdisciplinarias, y los Colegios Departamentales, y
- Representantes del personal manual y administrativo ante el Colegio Universitario.

Modalidad por planilla (una fórmula por cada programa educativo de licenciatura y una fórmula en representación de los posgrados):

- Representantes del Personal Académico ante el Colegio Departamental, en Departamentos con más de un programa educativo.

En todos los casos, atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 69 de la Ley Orgánica, se procurará paridad de género en la conformación de fórmulas y planillas.

11. El registro de fórmulas y planillas se llevará a cabo del 1° al 6 de noviembre de 2024.
12. Con el objetivo de reducir la necesidad de imprimir documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos, la Dirección de Servicios Escolares proporcionará a las comisiones electorales, para su verificación, las listas del alumnado, por programa educativo, que cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica. De igual manera, la Dirección de Recursos Humanos proporcionará a las comisiones electorales las listas del personal académico, manual y administrativo que cumple con los requisitos establecidos en la misma normativa, también para su verificación.
13. El registro de una fórmula o planilla sólo será improcedente cuando algún aspirante:
 - a. No cumpla con uno o varios de los requisitos establecidos en la convocatoria;
 - b. Haya solicitado en el mismo proceso su registro en más de una fórmula o para algún otro órgano colegiado;
 - c. Haya sido electo para el mismo órgano colegiado al que aspira en el periodo inmediato anterior al que se convoca, y
 - d. Forme parte de la Comisión Electoral en el mismo proceso.



Asimismo, será improcedente el registro de planillas en las cuales no estén representados la mayoría de los programas educativos del Departamento, considerando los programas de licenciatura y una representación por los programas de posgrado.

14. Las fórmulas y planillas registradas, podrán hacer una campaña de proselitismo entre las y los integrantes de los sectores correspondientes, debiendo observar lo siguiente:
 - a. Las campañas se llevarán a cabo del 8 al 18 de noviembre de 2024;
 - b. Deberán enfocarse exclusivamente en la difusión de los atributos de las/os aspirantes, por lo que se evitará ganar las simpatías con expresiones de desprestigio y de cualquier tipo que vayan en detrimento de la integridad y la imagen de cualquier otra candidatura y de la propia Institución;
 - c. Mantener el carácter preminentemente académico de las campañas, y garantizar la equidad y transparencia del proceso, por lo que no se permitirá el uso de medios comerciales, la distribución de obsequios, ni la organización de eventos artísticos y/o sociales, y
 - d. Aplicar criterios de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente y del patrimonio de la Universidad. Asimismo, procurar no interferir con las actividades académicas de la Institución.

DE LAS LISTAS ELECTORALES

15. La Dirección de Servicios Escolares entregará a las Comisiones Electorales Departamentales las listas electorales preliminares del alumnado por Departamento y programa educativo de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Alumnado inscrito en los programas educativos de licenciatura o posgrado de la Universidad de Sonora, en el ciclo 2024-2, siempre y cuando no pertenezcan al personal académico, ni al personal manual y administrativo.
 - b. Las y los estudiantes inscritos en más de un programa educativo, votarán una sola vez, en el programa en el cual tengan el mayor avance en créditos.
16. La Dirección de Recursos Humanos entregará a las Comisiones Electorales Departamentales y de Campus, según corresponda, las listas electorales preliminares del personal académico por Departamento y de personal manual y administrativo por campus, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a. Para el personal académico, formar parte del personal académico adscrito a un Departamento, activo en el ciclo 2024-2;
 - b. Para el personal manual y administrativo, estar contratado como personal de base y estar adscrito al campus en el cual se votará;
 - c. El personal académico, aun en el caso de estar inscrito como estudiante o ser trabajador/a manual y administrativo/a de la Universidad, votará en el sector del personal académico, y
 - d. El personal manual y administrativo que no forme parte del personal académico, aún en el caso de estar inscrito en la Universidad como alumno, votará en el sector del personal manual y administrativo.
17. Las listas electorales preliminares se publicarán en la página electrónica del proceso del 4 al 8 de noviembre de 2024, a fin de que sea conocido por la comunidad universitaria a través

del número de expediente en el caso del alumnado y del número de empleado en el caso del personal universitario, y sobre esa base, a solicitud expresa de los interesados se atiendan las correcciones que sean procedentes y hayan sido solicitadas a través de la misma página. Fuera de ese plazo no procederá ninguna corrección.

18. Las listas electorales definitivas se publicarán en la página electrónica del proceso el 13 de noviembre.

DE LA VOTACIÓN

19. La elección será mediante votación electrónica, universal, directa, individual, libre y secreta de los miembros del sector correspondiente, y se llevará a cabo el 20 de noviembre de 2024, en horario de 8:00 a 19:00 hrs.
20. Se empleará el sistema de votación desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información, con el apoyo de un equipo técnico compuesto por personal académico especializado en el tema. Este equipo realizará las pruebas necesarias para identificar posibles vulnerabilidades y riesgos del sistema, validará el código fuente antes y durante su implementación, y, previo a su puesta en marcha, verificará que los códigos de integridad de los archivos a utilizar durante la jornada electoral coincidan con los previamente obtenidos. Las comisiones electorales contarán con soporte técnico del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información.
21. Podrán votar quienes se encuentren registrados en la lista electoral definitiva de votantes por sector, y acrediten su identidad a través de su cuenta de correo electrónico institucional. Sólo se votará en un sector de la comunidad universitaria.
22. El acceso al sistema de votación podrá realizarse desde cualquier equipo de cómputo o dispositivo móvil conectado a la red interna institucional de cualquier campus, o mediante enlace VPN para quienes, por razones académicas, se encuentren fuera de las instalaciones de la Universidad y hayan solicitado previamente este acceso a la comisión electoral correspondiente.
23. Si a las 19:00 aún hay personas esperando para votar en la casilla física, se cerrará la fila en ese momento, y la votación continuará hasta que haya votado la última persona en la fila.
24. En caso de empate en alguna elección, la Comisión Electoral convocará simultáneamente a la publicación de los resultados, a una nueva votación que deberá tener lugar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de dicha publicación. A esta nueva votación se presentarán únicamente las fórmulas o planillas que hubieren empatado en primer lugar.
25. Si la planilla ganadora para la representación del personal académico ante el Colegio Departamental no incluyó fórmulas para algunos de los programas del Departamento, la Comisión Electoral convocará, junto con la publicación de los resultados, a una nueva elección que deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación. En esta nueva elección, únicamente podrán registrarse fórmulas para los programas educativos que no quedaron representados en la planilla ganadora.

DE LOS RECURSOS SOBRE ACTOS U OMISIONES EN EL PROCESO ELECTORAL

26. Las Comisiones Electorales resolverán en primera y única instancia los recursos sobre actos u omisiones durante el periodo de elección de candidatas/os, excepto cuando un tercio de sus integrantes no estuviese de acuerdo, o cuando el acto u omisión recurrida sea contra la



actuación de la Comisión Electoral, en cuyo caso se turnará al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales para que resuelva en definitiva. Los recursos que se presenten deberán especificar lo siguiente:

- a. Nombre, adscripción e información de contacto de la/s persona/s recurrente/s;
 - b. Día y hora de presentación, y
 - c. Escrito que detalle los actos u omisiones que se recurren, adjuntando los elementos de prueba que juzgue pertinentes, firmado por la/s persona/s recurrente/s.
27. Los recursos sobre actos u omisiones en el procedimiento podrán presentarse ante la Comisión Electoral, desde el momento en que se publica la convocatoria hasta una hora después del cierre de la votación.
28. Los recursos sobre actos u omisiones en el resultado del proceso podrán presentarse ante la Comisión Electoral hasta un día hábil después de concluido el cómputo de votos.
29. Los actos u omisiones que no sean recurridos en los plazos e instancias fijados se entienden consentidos para todos los efectos legales.
30. Cualquier asunto no previsto será resuelto por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales.

Hermosillo, Sonora. 25 de octubre de 2024.

Atentamente

“El saber de mis hijos, hará mi grandeza

H. COLEGIO UNIVERSITARIO

**Aprobado por el H. Colegio Universitario
en su sesión Número 10 del día 25 de octubre de 2024**